

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA MARÍA LUISA FLORES HUERTA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL IEEBC”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA Y EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 2 DE JUNIO DE 2019, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Conforme lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar su participación en la ejecución de tareas inherentes a la organización del proceso electoral local 2018-2019 para la renovación de los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el entendido de que los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros y, en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, “**LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” y demás legislación aplicable en materia electoral.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “EL INE”

I.1. Acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

I.2. Conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, párrafo 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; actualización de la cartografía, para los distritos electorales y su división en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.3. El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B de la Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.4. El numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a “**EL INE**” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en los procesos electorales federal y local.

I.5. En términos de lo establecido en el artículo 30, de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “**EL INE**”, a los de otras autoridades electorales y a

garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

I.6. El artículo 44, párrafo 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**” establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

I.7. En términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n) de “**LA LGIPE**”, el Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales.

I.8. De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y g) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**” y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar “**LA DERFE**” para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.9. Conforme al artículo 60, párrafo 1, incisos c), h) e i) de “**LA LGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**LA UTVOPL**”, tiene entre otras atribuciones la de promover la coordinación entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales.

I.10. El artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, EL INE contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

I.11 El artículo 62, párrafos 1 y 2, de “**LA LGIPE**”, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores,



de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario; que el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local Ejecutiva y será el responsable de la coordinación con la autoridad electoral en el estado para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como del Organismo Público Local Electoral, en los términos establecidos en la Ley.

I.12. El artículo 162, de “**LA LGIPE**”, dispone que “**EL INE**”, ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante “**LA DEPPP**” del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

I.13. Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. “EL IEIBC”

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de “**EL IEIBC**”, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Conforme el artículo 33 de “**LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, “**EL IEIBC**”, es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en “**LA LGIPE**” y en la mencionada Ley..

II.3. El Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de “**EL IEIBC**” de conformidad con el artículo 37 de “**LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”.

II.4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de “**LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, el Consejero Presidente del Consejo General, cuenta dentro de sus atribuciones establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos

ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de “EL IEEBC”, haciéndolo del conocimiento del Consejo General..

II.5. Conforme el artículo 49, fracción IX, de “LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, el Secretario del Consejo General de “EL IEEBC” cuenta dentro de sus atribuciones firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo.

II.6. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O’Farril, número 938, Colonia Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. La relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el marco constitucional y legal así como en el reconocimiento de la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 de “EL REGLAMENTO”.

III.3. La Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de “LA UTVOPL” y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, es la instancia responsable para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “EL IEEBC”, a través de su Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1 de “LA LGIPE”.

III.4. “LAS PARTES”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

III.5. “LAS PARTES”, establecerán en el Anexo Técnico respectivo, las acciones que realizarán para que los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así



como adultos mayores y mujeres embarazadas realicen o ejerzan sus derechos políticos electorales.

III.6. “LAS PARTES”, difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

III.7. Con el propósito de establecer un esquema para la negociación y firma de los convenios generales de coordinación y colaboración, como es el caso del presente instrumento, en **“EL REGLAMENTO”**, se establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales.

III.8. En **“EL REGLAMENTO”**, se asientan los compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.9. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de **“LA LGIPE”** establece que **“LAS PARTES”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

III.10. “LAS PARTES” acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar las políticas de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

III.11. Las partes manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente documento.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para llevar a cabo con eficacia la organización de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos que se celebrará el 2 de junio de 2019 en el estado de Baja California.



Asimismo, se asentarán las responsabilidades de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019.

La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”**, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“LA LGIPE”**, **“EL REGLAMENTO”** y lineamientos que emita **“EL INE”**, así como, en la Constitución Política del Estado de Baja California y **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente Convenio, los rubros a pactar por **“LAS PARTES”** en términos del artículo 29, y Anexo 1 de **“EL REGLAMENTO”** son las siguientes:

1. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE “EL IEEBC”

“EL IEEBC” realizará la integración de sus consejos distritales de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece **“EL REGLAMENTO”** y la legislación local aplicable, en cuyas actividades **“EL INE”** podrá coadyuvar, en términos de lo que señale en el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

- a) **“EL INE”** facilitará a **“EL IEEBC”**, a través de **“LA DERFE”** la documentación y materiales electorales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- b) En caso de que **“EL IEEBC”** lo requiera, solicitará a **“EL INE”** apoyo para el reforzamiento en los módulos de atención ciudadana, adicionales a los establecidos para el estado de Baja California, en la estrategia de **“Operación de Módulos”**, los costos asociados relativos a esta actividad, serán a cargo de **“EL IEEBC”** y se especificarán, en su caso, en el Anexo Financiero, o sus adendas.
- c) **“LAS PARTES”** convienen que, con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral correspondiente a la entidad federativa, se iniciará una Campaña Especial de Actualización.

- d) Dicha campaña estará dirigida a la ciudadanía de dicha entidad federativa, en el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2018 al 15 de enero de 2019, con el propósito de que sean inscritos, soliciten su reincorporación en el Padrón Electoral; o bien, de ser el caso, actualicen sus datos en el mismo (por los supuestos de notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia.)
- e) Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2018 al 31 de enero del año de la elección, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.
- f) A la conclusión del periodo de credencialización “**LA DERFE**”, con cargo a los recursos que proporcione “**EL IEEBC**”, y que se especificaran en el Anexo Financiero, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía, que no hayan sido recogidos por sus titulares al 10 de abril 2019 y procederá a su resguardo a más tardar el 22 de abril de 2019, de acuerdo al procedimiento que será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de “**EL REGLAMENTO**”, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el 3 de junio de 2019.
- g) Después del 15 de enero, “**LA DERFE**” continuará en una campaña de actualización del Padrón Electoral por lo que seguirá recibiendo por parte de los ciudadanos en el estado de Baja California, las solicitudes de inscripción o actualización al referido padrón en los módulos de atención ciudadana que se encuentren en servicio en dicha entidad federativa.
- h) “**LAS PARTES**” deberán garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el estado de Baja California, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en “**LA LGIPE**” así como en los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, en adelante los “**LINEAMIENTOS**” aprobados mediante acuerdo INE/CG314/2016 del Consejo General de “**EL INE**” el cuatro de mayo de 2016.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

3.1 Listas nominales de electores para exhibición y revisión

- a) “EL INE” entregará a “EL IEEBC” el listado nominal que elabore “LA DERFE”, para su consulta y revisión por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, por las y los candidatos independientes acreditados ante “EL IEEBC” para que, de así estimarlo, realicen las observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma.
- b) La información que contenga la lista nominal referente a los ciudadanos en el estado de Baja California a quienes se les haya expedido credencial para votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes.

En caso de que algún ciudadano en el estado de Baja California, requiera alguna rectificación de la lista nominal, en primer término solicitará y requisará el formato de “Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores” y en caso de no proceder deberá interponer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para ello, “LA DERFE” proporcionará a éstos, el formato correspondiente para la debida interposición de dicho juicio.

- c) En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

3.2 Listas Nominales para revisión

- a) “LAS PARTES” convienen que la entrega de las listas nominales para revisión se realizará en medio magnético, el 15 de febrero de 2019; éstas no contendrán fotografía del ciudadano, estarán ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local; al interior de éste por municipio y sección electoral y, a su vez, estará dividido en dos apartados; el primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar y el segundo contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial. El procedimiento, así como las particularidades de entrega de las listas nominales será determinado por “LA DERFE”, y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b) “EL INE”, a solicitud expresa de “EL IEEBC” y por conducto de éste, entregará un ejemplar de la lista nominal de electores para revisión a cada

uno de los partidos políticos y, en su caso, a las y los candidatas independientes

- c) acreditados ante **“EL IEEBC”**, para los propósitos señalados en los incisos que anteceden correspondientes a este apartado.
- d) El resguardo y reintegro de las listas nominales que se entreguen a los partidos políticos o las y los candidatas independientes para revisión dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, se sujetarán a las reglas establecidas en los **“LINEAMIENTOS”**. **“LA DERFE”** será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

3.3 Observaciones formuladas a la lista nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatas independientes

- a) **“EL INE”** por medio de **“LA DERFE”** y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, remitirán a **“EL IEEBC”** el formato para el registro de las observaciones realizadas. El formato se deberá entregar en medio magnético, el 1 de febrero del año 2019.
- b) Los partidos políticos nacionales y locales, así como las y las candidatas independientes, podrán formular, hasta el 14 de marzo de 2019, las observaciones que consideren oportunas a la lista nominal, en las cuales se deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados. Dichas observaciones deberán ser entregadas a **“EL INE”** a través de la Comisión Nacional de Vigilancia, conforme se especifica en el Anexo Técnico
- c) **“EL IEEBC”** entregará a **“EL INE”** las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o, en su caso, las y los candidatas independientes registrados ante **“EL IEEBC”**, a más tardar al día siguiente de la fecha de conclusión del periodo de exhibición-revisión señalado en el inciso que antecede.
- d) El informe elaborado por **“LA DERFE”** derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos y/o, en su caso, las y los candidatas independientes, será entregado a **“EL IEEBC”** a más tardar el 15 de abril de 2019.

3.4 Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para uso en las casillas electorales

- a) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEBC”** la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado de Baja California, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril del año de la elección. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) **“EL IEEBC”** solicitará a **“EL INE”** los tantos necesarios de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo de **“EL IEEBC”** y se verán reflejados en el respectivo Anexo Financiero.
- c) **“EL IEEBC”** se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio el listado nominal de electores definitivo con fotografía, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a **“EL IEEBC”**, por parte de **“EL INE”** de la lista nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.
- d) Para el caso de que **“EL IEEBC”**, requiera los listados nominales para la elaboración de estudios de participación ciudadana del Proceso Electoral Local 2018-2019, deberá manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.
- e) En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que serán utilizadas en las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.
- f) **“EL INE”** no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

3.5 Listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) **EL INE”** a través de los Módulos de Atención Ciudadana, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía y rectificación a la lista nominal de electores a la que se refiere el artículo 143 de **“LA LGIPE”**.

- b) “EL INE” generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine su Consejo General.
- c) En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.
- e) “EL INE” no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro de una coalición o candidatura común, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

3.6 Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto

El Consejo General de “EL INE” definirá el lugar de la credencial para votar que se deberá marcar, misma que será utilizada en el Proceso Electoral Local 2018-2019; lo anterior se llevará a cabo previa propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de “EL INE”, en adelante “LA DEOE”, a la comisión correspondiente.

3.7 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores

- a) “EL IEEBC” únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Local 2018-2019 o, en su caso, para estudio estadísticos, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico y su respectivo Anexo Técnico o del Convenio que se celebre para el desarrollo de los mencionados estudios, en donde se precisará los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de los listados nominales de electores.
- b) Al término de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 2 de junio de 2019, “EL IEEBC” reintegrará a “EL INE” los listados nominales de electores que con motivo del presente Convenio “LA DERFE” le hubiese entregado, tanto en medio impreso, como en óptico. Una vez recibidos los listados, y con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, la Junta

Local Ejecutiva en el estado de Baja California, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

- c) En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar “**EL IEEBC**”, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los listados nominales de electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral Local 2018-2019.

4. INSUMOS REGISTRALES

- a) “**EL INE**” a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, proporcionará a “**EL IEEBC**”, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con un lapso mensual, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.
- b) “**EL IEEBC**” podrá solicitar a “**EL INE**” una fecha de corte específica del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.
- c) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEEBC**”, la cartografía electoral actualizada en el estado de Baja California, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico respectivo.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales

Conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 aprobado por el Consejo General de “**EL INE**”, “**LAS PARTES**” convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se definirán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE), para el proceso electoral local. En tanto en el anexo financiero, se especificarán los costos que corresponden a “**LAS PARTES**” por concepto de la contratación de SE y CAE para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

5.2 Seguimiento a la capacitación electoral

Dentro de los plazos y términos que se establecen en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, “EL INE” compartirá con “EL IEEBC”, los informes que se presenten ante los Consejos Distritales de “EL INE” sobre las diversas etapas de la capacitación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019, otorgándole acceso al sistema informático correspondiente de manera oportuna.

5.3 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen los SE y CAE, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019, bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva en coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”. Dichas actividades estarán alineadas al Programa de Asistencia Electoral, documento que forma parte de la citada Estrategia.

6. CASILLAS ELECTORALES

“LAS PARTES” convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas y los plazos para las actividades a desarrollarse en este rubro, se realizarán conforme a las reglas establecidas en “LA LGIPE”, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Segunda, de “EL REGLAMENTO” y su anexo 8.1, y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales y visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas.
- b) Las y los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, así como las y los funcionarios de los órganos de “EL IEEBC” realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales.
- c) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” notificará a “EL IEEBC” la fecha de los recorridos para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas y las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1.

- d) Los recorridos y visitas de examinación; así como los detalles de las actividades referidas en este apartado se fijarán, con base en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Segunda, de “**EL REGLAMENTO**”, su Anexo 8.1 y en el Anexo Técnico respectivo.

6.2 Casillas extraordinarias y especiales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione “**LA DERFE**”.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y el Anexo 8.1.
- c) “**EL IEEBC**” podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, previo análisis de viabilidad de instalación.
- d) Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en “**EL REGLAMENTO**” y sus correspondientes anexos, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas electorales por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”

- a) Los Consejos Distritales de “**EL INE**” celebrarán dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de la sección y casillas en las que votarán aquellos ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalará ninguna casilla por las causales previstas en la normatividad y determinadas por los Consejos Distritales de “**EL INE**”.
- b) La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” invitará a “**EL IEEBC**” a presenciar las sesiones de los Consejos Distritales de “**EL INE**” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- c) En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en “**LA**

LGIFE”, **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **“EL IEEBC”** deberá proporcionar a los presidentes de las mesas directivas de casilla especiales, la documentación electoral, incluidas las boletas electorales, y el material electoral para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones locales.
- b) El número de boletas de la elección se determinará con base en **“LA LGIFE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de **“EL REGLAMENTO”** y sus anexos correspondientes.
- c) **“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio en la elección que corresponda, siempre y cuando presente su credencial de elector vigente, con base en **“EL REGLAMENTO”** y sus anexos correspondientes.
- d) **EL INE**” desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), sistema informático que permitirá, a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de los ciudadanos en tránsito que se presenten a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.
- e) **“LAS PARTES”** conviene que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por **“LA LGIFE”**, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de **“EL REGLAMENTO”** y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

6.5 Difusión de la lista de ubicación e integración de casillas en los lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** en la entidad, determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana en los distritos electorales para la difusión de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla, con base en el procedimiento que determine **“LA DEOE”**.
- b) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva, informará a **“EL IEEBC”** los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla por distrito electoral y municipio.

- c) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **“LAS PARTES”**.
- d) **“LAS PARTES”**, se comprometen a la difusión de la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.
- e) En el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.6 Publicación y distribución del Encarte el día de la Jornada Electoral.

- a) **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, entregará a **“EL IEEBC”** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla.
- b) **“EL IEEBC”** será responsable de la edición, producción e inserción del Encarte que contiene la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.
- c) Los costos de la publicación del Encarte correrán a cargo de **“EL IEEBC”** y se verán reflejados en el respectivo Anexo Financiero.
- d) **“LAS PARTES”**, se comprometen a la difusión de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.
- e) En el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad, con base en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas electorales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** determinarán las necesidades de acondicionamiento, equipamiento y accesibilidad de las casillas electorales.



- b) **“EL INE”** será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla que lo requieran los costos se especificarán en el Anexo Financiero del Convenio.
- c) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** valorarán, y en su caso considerarán la opinión que brinde **“EL IEEBC”** sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de las casillas.
- d) En caso de que los lugares donde se ubiquen las Mesas Directivas de Casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de **“EL IEEBC”**.

6.8 Entrega de apoyo por concepto de alimentación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de alimentación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, serán cubiertos por **“EL INE”** y deberán ser entregados de manera individual a cada persona que la integre el día de la Jornada Electoral y por conducto de las y los SE y CAE.

6.9 Entrega de apoyo para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas electorales.

LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los locales serán cubiertos por **“EL INE”** y se especificarán en los respectivos Anexos Técnico y Financiero.

6.10 Notificación de la casilla donde acudirán a votar las y los ciudadanos cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas en los Consejos Distritales.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de **“EL INE”** se hará del conocimiento de **“EL IEEBC”** a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** serán las responsables de realizar la notificación a los ciudadanos de las secciones electorales con

menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de los SE y CAE, y personal administrativo de los órganos desconcentrados.

- c) Para lo anterior **“LAS PARTES”** podrán agendar reuniones de trabajo y acordar estrategias adicionales de difusión dirigidas a la ciudadanía que se ubique en este supuesto.

6.11 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) **“EL IEEBC”** se compromete con recursos económicos y humanos propios a realizar una campaña de notificación a los ciudadanos involucrados en Afectación al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014-2018, que al corte del periodo de credencialización para el proceso Electoral Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) Para tal efecto, **“LA DEOE”** dará acceso a las bases de datos a **“LA DERFE”**, de la relación de domicilios definitivos para las casillas que se instalarán en la entidad.
- c) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2019, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.
- d) Los plazos y términos para la realización de la actividad descrita en los incisos que anteceden se especificará en el Anexo Técnico respectivo.

6.12 Apoyo a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla el día de Jornada Electoral

“EL IEEBC” adoptará las medidas pertinentes para proporcionar la atención médica necesaria a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, para el caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas electorales

- a) **“LAS PARTES”**, se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, y lo contemplado en la **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, y a la normativa en la materia, respecto a facilitar el voto a personas con discapacidad y adultos mayores, así como en el Libro Tercero,

Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones al cargo de la Gobernatura, Diputaciones Locales y municipales de Ayuntamientos en el estado de Baja California.

- b) **“EL IEEBC”**, remitirá a **“EL INE”** los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Baja California para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, **“EL IEEBC”**, deberá entregar a **“EL INE”** un primer informe detallado, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. Además, deberá entregar un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a la misma.
- c) Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en **“EL REGLAMENTO”**.
- d) Los costos de la producción de los materiales electorales, incluyendo el líquido indeleble, serán responsabilidad de **“EL IEEBC”** y quedarán definidos en el respectivo Anexo Financiero.
- e) Las pinzas para marcar las credenciales, serán aportadas por **“EL INE”** en comodato y **“EL IEEBC”** aportará el costo de los dados marcadores **“19”**. Para tal efecto, **“EL IEEBC”** deberá solicitarlo por escrito a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**.
- f) Los útiles de escritorio, tales como sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serán adquiridos por **“EL IEEBC”**.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas electorales

- a) **“LAS PARTES”**, se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones al cargo de la Gobernatura, Diputaciones Locales y municipales de Ayuntamientos en el estado de Baja California.

- b) **“EL IEEBC”** remitirá a **“EL INE”** los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca **“EL REGLAMENTO”**.
- c) Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en **“LA LGIPE”**, **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1.
- d) Los costos de la producción de los documentos electorales será responsabilidad de **“EL IEEBC”** y quedarán establecidos en el respectivo Anexo Financiero.

7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

“LAS PARTES”, se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 5 para el desarrollo de esta actividad.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales.

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”**, la **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales será desarrollado conforme a lo dispuesto en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 5 y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- c) **“EL IEEBC”**, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento a que alude el párrafo anterior, para lo cual se contará con la participación de los SE y CAE.
- d) En el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”** se determinará el lugar, plazos y condiciones para el desarrollo de estas actividades.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

- a) **“LAS PARTES”** se ajustarán a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”**, la **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, y a lo



dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta de **“EL REGLAMENTO”** para el desarrollo de esta actividad.

- b) Las presidencias de los Consejos competentes de **“EL IEEBC”**, entregarán la documentación electoral a cada presidente de Mesa Directiva de Casilla, por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral.
- c) **“LAS PARTES”** desarrollarán el procedimiento para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- d) Los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para realizar esta actividad, serán precisados en el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”**, conforme a lo dispuesto en **“EL REGLAMENTO”** y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- e) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla correrá a cargo de **“EL IEEBC”**.

8. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- a) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de sus funcionarios corresponden a **“EL INE”**, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en adelante **“DECEYEC”**, y la **“DEOE”**.
- b) Las actividades que se mencionan en el párrafo que antecede se desarrollarán por conducto de las juntas ejecutivas distritales y consejos distritales de **“EL INE”**, con el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios de Mesas Directivas de las Casillas que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- c) **“LAS PARTES”** convienen que los requisitos para ser funcionario(a) de Mesa Directiva de Casilla, serán los establecidos en **“LA LGIPE”**.

9. OBSERVADORES ELECTORALES



“**LAS PARTES**” acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de “**EL REGLAMENTO**”. En el Anexo Técnico se especificarán los plazos y términos en los que se desarrollarán los siguientes rubros:

- I. Materiales didácticos para los cursos de capacitación;
- II. Convocatoria;
- III. Recepción de solicitudes. En el Anexo Técnico que suscriban “**LAS PARTES**” se determinarán los mecanismos de colaboración para la entrega de expedientes y comprobantes de los cursos que imparta “**EL IEEBC**”, así como de los cursos impartidos por las organizaciones de observadores electorales;
- IV. Cursos de capacitación;
- V. Acreditación; y
- VI. Recepción de informes finales de observadores electorales.

10. VISITANTES EXTRANJEROS

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que la presencia de visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Local 2018-2019, será regulada de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XI, de “**EL REGLAMENTO**”.
- b) Se entiende como visitante extranjero a todo aquel ciudadano con nacionalidad diferente a la mexicana, reconocida como tal por el Artículo 33 de la Constitución.
- c) “**EL INE**” será el encargado de emitir los lineamientos para invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019, incluyendo la emisión de una Convocatoria donde se establecerán una serie de criterios, entre los cuales estarán:
 - I. Características de la documentación a presentar;
 - II. Mecanismos para la presentación de dicha documentación;
 - III. Plazos para la presentación de la documentación;
 - IV. Plazos para la emisión del dictamen correspondiente, y
 - V. Derechos y obligaciones de los visitantes extranjeros.
- d) Los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del Proceso Electoral Local 2018-2019.



- e) Con base en lo establecido en el Artículo 221, párrafo 1, de **“EL REGLAMENTO”**, la Coordinación de Asuntos Internacionales de **“EL INE”** será la instancia encargada de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación como visitante extranjero recibidas en los plazos y términos establecidos.
- f) Los visitantes extranjeros acreditados, serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir sus gastos durante su estancia en el seguimiento del Proceso Electoral 2018-2019.

11. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- a) **“LAS PARTES”**, acuerdan que los requisitos para que los ciudadanos interesados sean registrados como candidatos/as independientes se determinarán con base en la **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“LAS PARTES”**, convienen que una vez registrados los ciudadanos/as como candidatos independientes, **“EL IEEBC”** notificará a **“EL INE”**, el nombre y los datos de la Asociación Civil constituida, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- c) **“LAS PARTES”** podrán solicitar la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con corte específico, y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que **“EL IEEBC”** esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- d) **“LAS PARTES”**, convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que **“EL IEEBC”**, debe cumplir para el registro y la aprobación de los aspirantes, candidatos y candidatos independientes, así como la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro, en lo sucesivo, **“SNR”** que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización en adelante **“LA UTF”**.
- e) En el Anexo Técnico se establecerán los tiempos y mecanismos para que **“EL INE”**, proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano y el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, **“EL IEEBC”**, se obliga a entregar a **“EL INE”**, un archivo electrónico con los datos de la ciudadanía

- que apoye una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos, el formato y el orden en que le sean requeridos por “EL INE”.
- f) “EL IEEBC” podrá solicitar a “EL INE”, el uso de la aplicación móvil para la captación del Apoyo Ciudadano, los plazos y condiciones para el efecto, quedarán establecidos en los Anexos Técnico y Financiero.
 - g) “EL IEEBC” notificará a “EL INE” el registro de las candidaturas independientes con la finalidad de que éste conozca qué escenario de pauta aplicará; “EL IEEBC” gestionará la recepción de promocionales de los candidatos independientes registrados y el envío de éstos para calificación técnica, así como estrategias de transmisión vía sistema electrónico con la cuenta proporcionada para ejercer las prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.
 - h) “EL INE”, coadyuvará con “EL IEEBC”, para brindar a las y los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos, lo cual se asentará en el Anexo Técnico respectivo.
 - i) En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las y los candidatos independientes, verificación de apoyo ciudadano y el acceso a radio y televisión, de acuerdo a lo establecido en “LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como el “EL REGLAMENTO”.

12. COALICIONES.

“LAS PARTES”, acuerdan que las reglas para las coaliciones se determinarán con base en “LA LGIPE”, la Ley General de Partidos Políticos, la legislación electoral local y Libro Tercero, Título 1, Capítulo XV de “EL REGLAMENTO”, con base en los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, o en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en definitiva.

Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente.

13. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

“EL IEEBC” solicitará a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” mediante relación de aspirantes a cargo de elección popular la constancia de estar inscritos correctamente en el Padrón Electoral y Lista Nominal.

13.1 Captura en el “SNR” de las y los precandidatos, aspirantes y candidatos.

- a) “**LAS PARTES**” convienen que, además de los requisitos de registro de las y los candidatos establecidos en la “**LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes, deberán capturar en el “**SNR**”, la información de las candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019.
- b) “**EL IEEBC**” deberá validar en el “**SNR**”, la información capturada por los interesados.
- c) “**EL INE**”, llevará a cabo la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- d) “**EL INE**”, llevará a cabo las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.
- e) “**EL IEEBC**”, deberá efectuar en el “**SNR**” de “**EL INE**”, administrado por “**LA UTF**”, la configuración electoral, la aprobación de las y los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como la validación de la información registrada previo a la aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- f) “**LAS PARTES**”, acuerdan que los plazos y términos para el registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, con base en “**LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, “**EL REGLAMENTO**”, en su defecto, en los acuerdos que apruebe el Consejo General de “**EL INE**”, cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.

14. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

- a) El procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidaturas independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, lo realizará “**EL INE**” conforme a lo



- dispuesto en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de “**EL REGLAMENTO**”.
- b) “**LAS PARTES**”, acuerdan que los plazos y términos para desarrollar esta actividad se plasmarán en el Anexo Técnico respectivo, con base en “**LA LGIPE**” y “**EL REGLAMENTO**”.
 - c) “**EL INE**” comunicará a “**EL IEEBC**”, el procedimiento para solicitar y obtener cuentas de usuario externos de acceso al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla.
 - d) “**EL INE**” desarrollará el Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos referidos, a fin de que los utilicen para el registro de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales. Este sistema será proporcionado por conducto de “**EL INE**”, a los dirigentes o representantes de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales y candidaturas independientes, debidamente acreditadas ante los consejos de “**EL INE**” y “**EL IEEBC**”.
 - e) “**EL INE**” otorgará, a los citados dirigentes o representantes, el acceso al sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante “**LA UNICOM**” que automatice y facilite la incorporación de los datos de sus representantes, los solicitantes imprimirán los nombramientos y el listado de representantes, los cuales se entregarán al Consejo Distrital correspondiente para su registro.
 - f) Previo al inicio del plazo para la acreditación, ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, “**EL INE**” verificará que tanto las claves de acceso al sistema informático como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, así como la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”.
 - g) “**EL INE**”, dará acceso a “**EL IEEBC**” al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, restringiendo el acceso a la información confidencial registrada en el mismo, para consulta de los siguientes reportes y estadísticos:
 - I. Formatos de acreditación de representantes.

- II. Representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes.
 - III. Representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas.
- h) **“EL IEEBC”**, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación electoral estatal, deberá enviar al Consejo Local de **“EL INE”** en el estado de Baja California, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes y el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. El Anexo 9.2 de **“EL REGLAMENTO”** contiene los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.
- i) **“EL IEEBC”** remitirá a **“EL INE”**, a través de **“LA UTVOPL”**, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la Red-INE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de **“EL REGLAMENTO”**.
- j) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva, entregará a **“EL IEEBC”** la relación de representantes ante Mesas Directivas de Casilla que acompañará al paquete electoral, donde se especificarán los cargos por los que puede votar el representante.
- k) El ejercicio de los derechos que tendrán las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante la Mesa Directiva de Casilla y Generales, se sujetará a lo previsto en **“LA LGIPE”** y en **“EL REGLAMENTO”**.

15. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

- a) La **“LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, establece que los candidatos a los cargos de elección popular deberán participar en los debates públicos, que organice **“EL IEEBC”**, bajo los lineamientos y directrices que determine el Consejo General. Los debates tendrán por objeto el contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los partidos políticos, coaliciones y Candidatos Independientes.



- b) En la elección de Gobernador se deberá realizar por lo menos un debate obligatorio entre todos los candidatos a ese cargo, el Consejo General de “**EL IEEBC**” definirá las reglas, fechas y sede, respetando el principio de equidad entre los candidatos y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidatos independientes.
- c) “**EL IEEBC**” dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. En la disposición de las señales de radio y televisión se estará a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 218 de la Ley General.
- d) “**EL IEEBC**” notificará a los concesionarios de uso público locales la obligación de transmitir el debate que organice entre los candidatos a gobernador.
- e) “**EL IEEBC**” informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.
- f) Para el caso de la realización de debates “**EL IEEBC**”, atenderá los criterios orientadores que señala “**EL REGLAMENTO**”, en su Libro Tercero, Título 1, Capítulo XIX, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal.

16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

16.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

- a) “**EL INE**”, implementará y operará el Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante **SIJE**.
- b) “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), proporcionará a “**EL IEEBC**” los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente.
- c) La información proporcionada a “**EL IEEBC**” a través del **SIJE**, estará disponible en tiempo real para quienes integran el Órgano Superior de Dirección y el Órgano Ejecutivo de Dirección. “**EL IEEBC**” solicitará a “**EL INE**” el acceso a los integrantes de sus Consejos Distritales, de acuerdo a sus capacidades técnicas y recursos disponibles, a más tardar el 30 de marzo de 2019.
- d) Cuando por cuestiones de infraestructura o técnicas, lo anterior no sea posible, “**EL IEEBC**” deberá distribuir los cortes de información que sean necesarios hacia su estructura desconcentrada, a fin de asegurar que

cuenten con la información que genera la herramienta informática. El sistema que para tal efecto ponga a disposición “EL INE” permitirá la identificación de las casillas con su distrito local, municipio y, en su caso, las demás demarcaciones geográficas electorales que apliquen con base en los cargos constitucionales a elegir.

- e) La herramienta informática que implemente “EL INE”, permitirá la generación de archivos en texto plano, de la información capturada que podrá ser utilizada por “EL IEEBC”, para efectos estadísticos.
- f) “EL IEEBC” a través de su Órgano Superior de Dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer, a sus integrantes, los datos que se vayan generando en el **SIJE**, durante su operación.
- g) “EL INE” proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que “EL IEEBC” deberá impartir al personal que designe para la consulta del Sistema.
- h) El Programa de Operación que apruebe la Comisión correspondiente de “EL INE”, será el documento rector del **SIJE**.
- i) Los costos de implementación y operación del **SIJE**, correrán a cargo de “EL INE”. “EL IEEBC” deberá contar con la infraestructura necesaria en sus instalaciones para el seguimiento, consulta y reporte de la información que se genere en el **SIJE**.
- j) “LAS PARTES”, convienen que los procedimientos para la operación del **SIJE**, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre ambas se especifique en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de “EL REGLAMENTO”.

16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla

- a) “LAS PARTES” convienen que a la conclusión de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, el escrutinio y cómputo en casilla, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 426 de “EL REGLAMENTO”.
- b) El diseño de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, será responsabilidad de “EL IEEBC”.

16.3 Integración de los paquetes electorales

- a) La integración de los paquetes electorales se sujetará a las disposiciones legales aplicables a “EL IEBC”, así como a “EL REGLAMENTO”.
- b) “LAS PARTES” convendrán en el Anexo Técnico los mecanismos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada integración de los paquetes electorales, así como las formalidades aplicables.

16.4 Orientación ciudadana

“LAS PARTES” acuerdan en otorgar orientación a los ciudadanos, antes y durante la jornada electoral del proceso electoral, sobre la ubicación e integración de casillas, candidatos y situación registral de los ciudadanos. Las especificaciones para la inclusión de información relativa al proceso electoral local que “LAS PARTES” deberán intercambiar, se precisará en el Anexo Técnico respectivo.

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

- a) “LAS PARTES” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “EL REGLAMENTO” y en su Anexo 12, así como lo que se establezca en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) Los consejos y las juntas distritales de “EL INE” serán los responsables del análisis, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección.
- c) En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “LAS PARTES” se coordinarán y participarán en los mecanismos de recolección destinados para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- d) Los recursos destinados por “EL IEBC” al funcionamiento de los mecanismos de recolección, serán proporcionados a “EL INE”, a más tardar a la semana siguiente de su aprobación. Mismos que se verán reflejados en el Anexo Financiero.

18. ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

- a) “EL IEBC” remitirá a “EL INE” los informes que hubiera presentado la Secretaría Ejecutiva de “EL IEBC” a su Consejo General en cada sesión ordinaria, en cumplimiento a lo que refiere el artículo 144 de “EL

- REGLAMENTO**", así como publicar los estudios correspondientes en su página oficial.
- b) **"EL INE"** pondrá a disposición de **"EL IEEBC"** los materiales de apoyo sobre la regulación de encuestas electorales, y podrá brindar cursos de capacitación a **"EL IEEBC"**, en caso de solicitarlo.
 - c) Por lo que respecta a las encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, **"EL IEEBC"** deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesados en realizarlos, a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral, y dará a conocer la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales en su página electrónica. **"EL IEEBC"** informará a **"EL INE"** sobre los registros efectuados.
 - d) Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, se sujetarán a las disposiciones previstas en **"LA LGIPE"** y el Libro Tercero, Título I Capítulo VII de **"EL REGLAMENTO"**.

19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares "EL PREP"

- a) En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante **"EL PREP"**, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de **"EL REGLAMENTO"** y en los Anexos 13 y 18.5 de los Lineamientos de **"EL PREP"** y el formato de base de datos.
- b) **"EL IEEBC"** será responsable directo de la implementación y operación de **"EL PREP"** del Proceso Electoral Local 2018-2019.
- c) **"EL INE"** podrá proporcionar a **"EL IEEBC"** asesoría técnica en esta materia; asimismo, **"EL INE"** dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de **"EL PREP"** por parte de **"EL IEEBC"**, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de **"EL INE"**, en la forma y tiempos establecidos en **"EL REGLAMENTO"** y en los Anexos 13 y 18.5.
- d) En el Anexo Técnico que se suscriba por **"LAS PARTES"**, se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de **"EL PREP"**.

- e) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de **“EL PREP”**, **“EL IEEBC”** deberá presentar la solicitud a **“EL INE”**, de conformidad con lo establecido por **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- f) Para la implementación y operación de **“EL PREP”**, **“EL IEEBC”** podrá auxiliarse de terceros, conforme a su capacidad técnica y financiera. El contrato que para tal efecto se celebre, deberá garantizar la supervisión del **“EL IEEBC”**. Asimismo, se suscribirá un Anexo Técnico que establezca el alcance de la participación del tercero así como el cumplimiento de los requisitos que establece **“EL REGLAMENTO”**.

19.2 Conteo rápido institucional

- a) **“EL IEEBC”** implementará la realización de conteo rápido, respecto a la elección de Gobernatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 2 de **“EL REGLAMENTO”**. Para ello deberá ajustarse a las disposiciones del Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Tercero de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) Será el Órgano Superior de Dirección del **“EL IEEBC”** quien determine las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.
- c) La Presidencia del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEBC”**, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
- d) **“EL IEEBC”**, podrá solicitar a **“EL INE”** asesoría sobre los siguientes temas: trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo; acopio y transmisión de la información y diseño muestral conforme al procedimiento previsto en el artículo 370 de **“EL REGLAMENTO”**.

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

El Consejo General de **“EL IEEBC”** deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, Título III del Libro Tercero de **“EL REGLAMENTO”**, así como lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales incluidas como Anexo 17 de **“EL REGLAMENTO”**.

20.1 Tablas de Resultados Electorales

"**LAS PARTES**" conviene en atender a la ejecución de esta actividad, en términos de lo mandado en el artículo 430 de "**EI REGLAMENTO**", así como en el Anexo 15, denominado Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- a) Para aquellas actividades que correspondan a "**EL INE**" y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que "**EL IEEBC**" pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.
- b) "**LAS PARTES**", acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta a "**EL IEEBC**", así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.
- c) "**EL IEEBC**", será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a sus funcionarios, el acceso a los sistemas informáticos de "**EL INE**". En su caso, y de ser necesario, "**EL OPL**", proporcionará a "**EL INE**", los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos. Los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en el Anexo Financiero respectivo.
- d) "**EL IEEBC**", proporcionará a "**EL INE**" el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el Anexo Técnico se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) "**EL INE**", establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que "**EL IEEBC**", dé cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable y a los plazos

- y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General de “EL INE”.
- b) “EL IEEBC”, deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a “EL INE”, el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que “EL INE”, apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
 - c) “EL IEEBC” deberá entregar a “EL INE” con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
 - d) “EL IEEBC”, deberá entregar por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral a “EL INE”, las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - e) “EL IEEBC”, será el conducto para entregar a “EL INE”, los promocionales de las y los candidatos independientes que contiendan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
 - f) El mismo día que “EL IEEBC” apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes, deberá comunicar a “EL INE”, dichos acuerdos, con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad.
 - g) “EL IEEBC” estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.
- 23. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

- a) **“EL IEEBC”**, prestará el apoyo a **“EL INE”**, para la fiscalización de los informes anuales que presenten los partidos políticos por el Gasto Ordinario.
- b) **“EL IEEBC”**, brindará el apoyo y colaboración a **“EL INE”**, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados, en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña.
- c) **“LAS PARTES”**, convendrán en el Anexo Técnico respectivo las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

24. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por **“EL IEEBC”**, se estará a lo establecido en **“LA LGIPE”**, el Reglamento de Quejas y Denuncias de **“EL INE”**, y el Anexo Técnico que se suscriba.
- b) Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares. Ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la remisión de escritos de solicitud de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por **“EL IEEBC”**.

25. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

- a) Con la finalidad de apoyar a **“EL IEEBC”**, para cumplir con el monitoreo de noticiarios en cada entidad federativa, **“EL INE”**, podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que aprueben.
- b) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que aprueben **“EL IEEBC”**, deberá ser enviado a **“EL INE”**, antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- c) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** permitirá el acceso y utilización de los

equipos en los Centros de Verificación y monitoreo (CEVEM) a su cargo en la entidad, al personal que para tal efecto designe “EL IEEBC”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el personal y equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, “EL IEEBC” deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (disco duro externo) que proporcione “EL IEEBC”.
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la trasmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local en el estado de Baja California.
- f) El Supervisor de Monitoreo de cada entidad capacitará y coordinará al personal que asigne “EL IEEBC”, para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que “EL IEEBC”, elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a la “DEPPP”, para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

26. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Local 2018-2019, “LAS PARTES” definirán la estrategia de promoción de la participación ciudadana para motivar a la ciudadanía a ejercer su voto de forma libre y razonada, atendiendo en su diseño los siguientes aspectos:

- I. La perspectiva de género, el énfasis en derechos humanos y la no discriminación.
- II. Tener un marco conceptual basado en la ciudadanía integral y la democracia de ciudadanía.
- III. Considerar las problemáticas sobre las que da cuenta el Informe país sobre calidad de la ciudadanía en México.
- IV. Atender criterios étnicos y demográficos propios de la entidad.



- V. Focalizarse en grupos identificados a partir del análisis de datos del nivel de participación electoral en la entidad que requieran mayor atención para favorecer su participación en el Proceso Electoral y enfatizando, también la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y juveniles.

27. PROGRAMA DE SESIONES DE LOS CONSEJOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se establecerá el procedimiento para el intercambio de información sobre los calendarios, órdenes del día y acuerdos que celebren los Consejos General, Local y Distritales de los respectivos organismos, con el propósito de conocer las actividades y decisiones que se tomen en los diferentes ámbitos.

TERCERA. “**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir los acuerdos establecidos en el clausulado del presente instrumento.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento. Asimismo, será formalizado un Anexo Financiero, en el cual se expresarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el mencionado Anexo Financiero, “**LAS PARTES**” incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que “**EL IEEBC**” se compromete a realizar, en los casos en los que se haya establecido, las ministraciones de recursos financieros a “**EL INE**”, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad previo a la ejecución de la actividad de la que se trate. Asimismo, incluirá la fecha del informe finiquito de ingresos y gastos, que las unidades responsables deberán elaborar conjuntamente, para determinar el saldo insoluto, mismo que por conducto de “**LA UTVOP**” requerido a “**EL IEEBC**”, así como, los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del Anexo Financiero.

Los anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de “**EL INE**” respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La relación entre “**LAS PARTES**”, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación

de sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA. La coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**”, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “**EL REGLAMENTO**”, “**LA LGIPE**”, la “**LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” y lineamientos que emita “**EL INE**” para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEXTA. La comunicación formal entre “**LAS PARTES**” será a través del Consejero Presidente de “**EL IEEBC**” y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la “**LA UTVOPL**”, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “**EL IEEBC**”. La información proveniente de los sistemas informáticos de “**EL INE**” se considera de carácter oficial.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral Local 2018-2019, se podrán integrar grupos de trabajo para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos grupos de trabajo se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

NOVENA. “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos financieros que deriven de la colaboración en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019 serán definidos a detalle en el Anexo Financiero que para tales efectos sea suscrito.

DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de “**LAS**

PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades, incluso la elección extraordinaria que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEXTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, **“LAS PARTES”** deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de **“LAS PARTES”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.



DÉCIMA SÉPTIMA. Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Por “**EL INE**”
El Presidente del Consejo
General



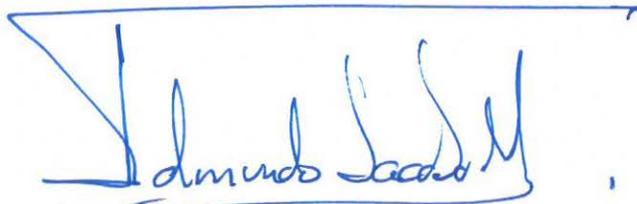
Doctor Lorenzo Córdoba
Vianello

Por “**EL IEEBC**”
El Consejero Presidente



Licenciado Clemente Custodio
Ramos Mendoza

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

El Secretario del Consejo General



Maestro Raúl Guzmán Gómez

La Vocal Ejecutiva



Licenciada María Luisa Flores Huerta

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el día 6 de septiembre de dos mil dieciocho, documento que consta de 42 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

